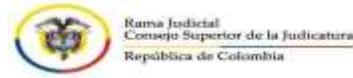


Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO  
Demandado: H. de EMIRALDO LOZANO PINEDA  
500013110002-2021-00391-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

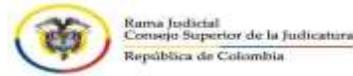
Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición parcial propuesto por la apoderada de la parte demandante señora MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO, contra el auto del 16 de febrero de 2022.

Refiere la recurrente que el 14 de enero de 2022 arrimó al plenario la constancia de haberle enviado a la señora DENCY LOZANO BONILLA la citación para que compareciera a hacerse parte dentro del proceso, con copia de la demanda y sus anexos, por intermedio de la empresa Servientrega, empresa que certificó “recibí a conformidad nombre legible”, a la dirección que fuera suministrada por su hijo FABIO ARTURO PORRAS BONILLA en el correo que le envió el juzgado el 16 de noviembre de 2021. Por ello considera que al haber efectuado ese corrido procesal no entiende por qué ahora le están exigiendo que inicie el trámite de notificación a esa demandada. Por tanto, solicita que se reponga la providencia en ese aspecto o claramente se le indique por qué no le tuvo en cuenta la información enviada al juzgado el 14 de enero de 2022.

De otro lado, respecto al emplazamiento de los demandados herederos determinados e indeterminados, a lo cual se le insta para que se efectúe, precisa que la Secretaría del Juzgado ya lo realizó conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por tanto, hay un error que se debe corregir. Así también que en el Núm. 4º del proveído objeto del recurso hay error en el nombre del causante debiendo ser corregido. Por último, se resalta que directamente la Secretaria del Juzgado dejó constancia que llamó por

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO  
Demandado: H. de EMIRALDO LOZANO PINEDA  
500013110002-2021-00391-00



celular al demandado NELBER LOZANO BONILLA, éste le contestó y al informarle sobre el proceso le respondió en forma grosera, solicitando entonces que se notifique mediante emplazamiento.

Dentro del término concedido, no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandada.

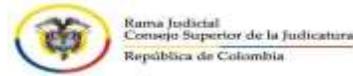
### **CONSIDERACIONES.**

Acerca de la notificación presuntamente surtida debidamente a la demandada DENCY LOZANO BONILLA, ciertamente obra mensaje del 14 de enero de 2022 de la apoderada de la actora, en el que informa que la antes mentada demandada le fue enviado en forma física y por intermedio de la agencia de correos Servientrega comunicación de notificación de la demanda, y a la que se anexó copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Lo antes informado es corroborado con nuevo mensaje del 21 de febrero de 2022 cuando la misma togada allega copia de la guía No. 9143233584 del 18 de noviembre de 2021, como aviso judicial dirigido a la señora DENCY LOZANO BONILLA a la dirección Calle 57 A Bis # 79C 73 barrio Ciudad Roma de Bogotá D.C., también copia cotejada de aviso de comunicación, y certificación de entrega en la que aparece el nombre de DENCY LOZANO BONILLA, celular No. 3133009996, con recibido del día 19 de noviembre de 2021.

Establece el inc. 1º del art. 8º del Decreto 806 de 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO  
Demandado: H. de EMIRALDO LOZANO PINEDA  
500013110002-2021-00391-00



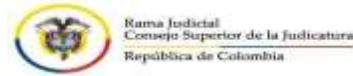
En este caso, conforme a la prueba documental allegada, no fue por medio de mensaje de datos sino en forma física como se surtió la notificación personal a la demandada señora DENCY LOZANO BONILLA, de manera que la notificación de la demanda se entiende surtida, obviamente, sólo en lo que corresponde a lo previsto en el inc. 1º del núm. 3º del art. 291 del C.G.P. pues utilizando un servicio postal autorizado se puso en conocimiento de la mencionada demandada la existencia del proceso y demás elementos que señala la norma, y si bien también se anexó copia de la demanda y anexos, al no haber comparecido la citada, es imperativo dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6º ibídem. Para de esa forma entender cumplido todo el recorrido procesal correspondiente para tener como oportuna y en debida forma notificada la demanda, única manera de garantizar el principio de publicidad y de contradicción.

Así las cosas, por este aspecto no hay mérito para reponer parcialmente el proveído censurado, y por supuesto, deberá la parte actora proceder a adelantar la notificación por aviso que regula el art. 292 del C.G.P.

En cuanto a los demás reparos, se observa que el demandado señor NELBER LOZANO BONILLA fue emplazado el día 15 de diciembre de 2021 en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en donde además se observa, fueron emplazados los demandados determinados e indeterminados, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, sin que aquél haya comparecido al proceso, a pesar de la comunicación que sostuvo directamente con la Secretaria del Juzgado, quien le puso en conocimiento la existencia de este asunto; por consiguiente, habrá de designarle curador ad litem para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Así, respecto a los dos últimos aspectos analizados, se repondrá en lo pertinente la providencia recurrida.

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO  
Demandado: H. de EMIRALDO LOZANO PINEDA  
500013110002-2021-00391-00



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el aparte 1º del auto calendado 16 de febrero de 2022, debiendo la parte actora proceder a notificar por aviso a la demandada DENCY LOZANO BONILLA.

**SEGUNDO:** Designar al demandado señor NELBER LOZANO BONILLA como Curador Ad Litem al abogado (a) ALBERTO ROJAS AHUMADA, residente en la Calle 18 N° 16ª-27, móvil 3202598010, e-mail [Albeiro-rojas@live.com](mailto:Albeiro-rojas@live.com). Comuníquesele el nombramiento para que en los términos del inciso 2º del art. 154 y núm. 7º, art. 48 del C.G.P., manifieste su aceptación y proceda a contestar la demanda y en lo sucesivo asistir al citado demandado, siendo un cargo de forzosa aceptación.

**TERCERO:** Corregir el núm. 4º del auto del 16 de febrero de 2022 teniendo como nombre correcto del causante a EMIRALDO LOZANO PINEDA, y no el allí anotado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e03d5e14983af5137062886d482ded0af665acc1bca2e303d14af4d0a7c789**

Documento generado en 11/03/2022 01:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**